

*València* Barcelona: Ed. Barcino. Vol 9, 346 p. (Els Nostres Clàssics, 138)

En 2002 hemos podido ver culminada una obra que se inició hace más de treinta años, exactamente en 1970, cuando vio la luz, en la prestigiosa colección *Els Nostres Clàssics*, el primero de sus volúmenes: la edición crítica de los *Furs de València* a cargo de Germà Colón, catedrático de la Universidad de Basilea, y Arcadi Garcia, entonces abogado del Colegio de Valencia y más tarde profesor de la Universidad Jaume I de Castelló. Entre las dos fechas, ambos autores fueron proporcionándonos periódicamente, con tesón y rigor admirables, el texto del corpus legal que reguló la vida de los valencianos desde el siglo XIII hasta el XVIII, periodo de tiempo al que, significativamente, se suele aludir como «la época foral». La muerte de Arcadi Garcia se producía el 30 de julio de 1998, cuando estaban casi acabados los volúmenes VII y VIII, que contenían el texto del libro noveno y último de los *Furs*, publicados conjuntamente al año siguiente. En los preliminares del primero, el profesor Colón escribía una breve y emotiva nota necrológica en la que se comprometía, en honor a la memoria del amigo desaparecido, a llevar a cabo hasta el final una tarea comenzada en 1963, y recordaba que poco antes del fallecimiento habían hecho planes «sobre el volum conclusiu, sobre l'estructura del glossari, de les concordances amb altres còdexs, etc.» El compromiso se ha cumplido con la aparición del IX volumen de los *Furs de València*, que podemos tener ya en nuestras manos. Con él se cierra una obra monumental, a todas luces modélica, elaborada con honradez intelectual y meticulosidad artesanal, sin apresuramientos, que ha sido publicada silenciosa-

mente, sin las excesivas campañas de propaganda ni las declaraciones de triunfal autocomplacencia con que suelen rodearse hoy hasta los eventos culturales de ínfima envergadura.

El tomo que aquí nos ocupa destaca por su singularidad dentro del conjunto de la obra. Es el único en el que no figura el nombre de Arcadi García junto al de Colón. La coautoría corresponde a un discípulo de aquél, Vicent Garcia Edo, profesor de Historia del Derecho de la Universidad Jaume I. También es el único dedicado íntegramente al estudio de los *Furs*, dado que la edición del texto legal quedó terminada en el volumen VIII. Estamos, pues, ante un libro de carácter complementario e instrumental, que comienza con un «Estudi històric-jurídic» del citado Garcia Edo (p. 5-61), seguido de un «Estudi filològic» del catedrático de Basilea (p. 63-151), de un amplio anexo, dividido en tres partes, con las concordancias entre los *Furs de València* y otros corpus legales (p. 153-281), un índice toponímico (p. 283-287) y, finalmente, un glosario (p. 289-339). Teniendo en cuenta que cada uno de los ocho volúmenes anteriores cuenta con el correspondiente aparato crítico, resulta manifiesta la voluntad de los editores, no sólo de poner en manos de los investigadores y estudiosos un texto fiel y correcto, sino de facilitar la localización y comprensión del conjunto de normas que los monarcas de la Corona de Aragón quisieron que fuese ley única y universal del reino de Valencia. De ahí su gran interés.

La riqueza y variedad del vocabulario de los *Furs* es una evidencia, subrayada por el profesor Colón en estos términos: «No solament conté una extraordinària quantitat de termes jurídics i administratius, ans també mots de la vida ordinària, del camp, de la mar, dels oficis i corporacions, de la construcció de cases, del bestiar, dels jocs, dels queviures, etc.» (p. 134). Ordenar y estructurar todo este «copiós cabal lèxic», que abarca desde mediados del siglo XIII hasta el XVI, ha sido la difícil tarea a que ha tenido que hacer frente el citado autor, que la resuelve con su maestría habitual. La modelíca descripción que realiza de la fonética, de la morfosintaxis y del léxico de los *Furs* viene a constituir, junto con la que hizo años atrás para la edición del *Llibre del Consolat de Mar* (fruto también de la colaboración con Arcadi García), una suerte de documentada gramática histórica del catalán.

El glosario destaca por la amplitud y por la precisión de su contenido, cualidades que han permitido a Amadeu Soberanas afirmar «que sens dubte marcarà una fita en l'estudi de la lexicologia diacrònica». Y merece un comentario especial, pues refleja, tal vez mejor que cualquier otra parte, el carácter instrumental con que este volumen fue concebido o proyectado. Al tratarse de una edición compleja y difícil, no sólo era necesario el estudio filológico preliminar, sino un sólido glosario que sirviera de guía en su lectura. El resultado se nos ofrece en cincuenta páginas. Pero no sólo en ellas, ya que son muchas —tal vez mayoría— las voces en que, además de indicar el significado preciso, se nos remite a las notas de los volúmenes anteriores, donde el lector encuentra un sinnúmero de pequeños estudios filológicos de términos medievales de oscuro significado, realizados siempre con erudición, profundidad y rigor crítico. Si, además, tenemos en cuenta que no sólo se recogen términos jurídicos, sino también arcaísmos, cultismos, palabras propias del valenciano o pretendidamente consideradas por algunos no valencianas, etc., se comprenderá la importancia de este glosario, que podría parecer una parte más del libro, modesta a juzgar por el número de páginas, pero que en realidad constituye un trabajo más que notable, un estudio capital que será de consulta imprescindible para filólogos e historiadores.

La misma finalidad utilitaria ha presidido la confección de las concordancias de los *Furs* valencianos con otros textos legales —las *Costums de Lleida*, el *Codex justiniano* y las *Costums de Tortosa*— insertas en los anexos I y II. El siguiente, mucho más amplio, contiene el índice de los *Furs* latinos de Jaime I, la equivalencia con la edición de Pastor (1547) y un minucioso y clarificador análisis de las fuentes de que se sirvieron sus redactores. Un análisis que ya permitió en 1996 a Arcadi García llegar a la conclusión de que fue el jurista de origen gerundense Pere Albert, formado en Bolonia, el autor de la primera redacción las *Costums de València*, y no Vidal de Canyelles, obispo de Huesca, como se creyó durante tanto tiempo, según indica oportunamente Garcia Edo en su estudio histórico-jurídico (p. 14-16). También afirma en éste que el análisis de las fuentes permite comprobar, sin la menor duda, «que hi ha un paral·lelisme claríssim entre l'obra justiniana i

els *Furs*, amb una aclaparadora majoria de rúbriques preses del *Còdex*, algunes del *Digest* i àdhuc una dels *Instituta*» (p. 45).

Se echa en falta en este estudio de Garcia Edo una relación bibliográfica con las aportaciones, nada desdeñables en términos cualitativos y cuantitativos, de los historiadores que se han ocupado de la plural problemática de los *Furs* desde 1970. La naturaleza misma de la obra que comentamos exige —creemos— lo que muy pocos podrían haber hecho mejor que Garcia Edo: completar, poner al día la bibliografía que se nos ofrece en el primer volumen (p. 87-92), con una relación exhaustiva de lo publicado en las últimas tres décadas. Resulta incomprensible que nombres como los de M. Peset Reig, S. Romeu Alfaro, P. López Elum o L. González Antón, entre otros, ni siquiera se mencionen como autores de obras significativas directa o indirectamente referidas a la legislación foral valenciana. A lo largo del medio centenar de páginas de que consta el estudio histórico-jurídico se van abordando diversos temas, generalmente con rigor, pero también con cierta desestructura, escaso equilibrio y algo de arbitrariedad. Efectivamente, ni los contenidos seleccionados parecen responder a la globalidad que cabría esperar en un libro concebido como colofón de un admirable e indiscutible *opus magnum*, ni el espacio dedicado a cada uno de los mismos responde a criterios razonables: casi una quinta parte del texto se dedica a la relación entre las legislaciones valenciana y tortosina (p. 33-40 y 47-49), tema manifiestamente secundario en una síntesis de esta naturaleza, en la que el lector espera encontrar un panorama general y actualizado de la problemática variada que plantean los *Furs*. También se observa a simple vista en el aparato crítico una desproporción algo estridente: junto a notas en las que se nos ofrece una bibliografía prolija sobre aspectos muy concretos (por ejemplo, la núm. 53, p. 34), encontramos páginas enteras (de la 49 a la 61) en las que el autor afirma o expone prescindiendo casi por completo —a nuestro juicio injustificadamente— de respaldo bibliográfico explícito.

Ahora bien, ni estas observaciones, ni alguna otra cuestión de detalle que podría ser discutible, disminuyen el extraordinario valor de la obra. Por encima de todo, hemos de felicitarnos por el hecho de que haya podido concluirse —y de manera brillante— la tarea emprendida hace cuarenta años por los profesores Germà Colón y Arcadi García. Gracias a ellos nos encontramos ahora ante un hito en los estudios de historia del derecho valenciano y de la lengua catalana, ante una obra maestra a la que habrá que acudir a menudo para encontrar luz sobre multitud de temas: problemas legales, cuestiones filológicas, datos históricos, costumbres medievales, aspectos de la vida cotidiana... En muy pocas ocasiones puede afirmarse, con rigor y objetividad, de un libro recién acabado que estamos ante un auténtico clásico. Esta es, sin duda, una de ellas.